

PROCESO DE FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: MILANYELA ISABEL AVILA PARRA en representación del menor MILAN DE JESÚS RAMÍREZ ÁVILA.

DEMANDADO: YOSIMAR RAMÍREZ IBARRA.

RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00029-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que, revisado el expediente, se observa que efectivamente feneció el término de traslado de las excepciones de mérito, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que habla el artículo 392 del CGP, que remite a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Es importante señalar en este punto, que la parte demandada en fecha 7 de julio de 2022, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda en la cual presentó excepciones, y aportó constancia de que el escrito de contestación de la demanda, fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, razón por la cual, de conformidad con el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, no era necesario que por secretaría se otorgara traslado a la parte demandante de la contestación y excepciones de fondo, incoadas por la parte demandada.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves veinticinco (25) de agosto del año 2022 a las 10:00 AM para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 392 del C.G.P. En dicha audiencia se practicarán por disposición de la norma citada, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Los interrogatorios de las partes. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia de la demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

- POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MILANYELA ISABEL AVILA PARRA, el cual le será practicado por, la apoderada judicial del demandado.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P, escúchese en interrogatorios de parte a la señora MILANYELA ISABEL AVILA PARRA y al señor YOSIMAR RAMÍREZ IBARRA.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474c2b87bd04585b429e9cf9e87e9430c246c3117fee69aec4686483b277a887**

Documento generado en 21/07/2022 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>